



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el goce de autonomía política, Administrativa y financiera, y precisa que, se regirán por la ley correspondiente, que para el presente caso es el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, además, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*, cuya jerarquía en la función legislativa lo aclara el último inciso del Artículo 425 –ibídem- que dice: *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*; por su parte el Artículo 264 –ibídem- número 5 señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República dispone a los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad; en el propósito se debe observar lo dispuesto en el Artículo 285-ibídem- referente a la política fiscal y sus objetivos específicos, a los que están obligados los GADs, concretamente: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, la Constitución de la República en el Artículo 287 dispone que, toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, potestad de la que gozan solamente las instituciones de derecho público, quienes podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley;

Que, el Artículo 293 de la Constitución de la República obliga que, la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo, y que, los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía; y, aclara que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora....*”; y, además precisa que, se priorizarán los impuestos directos y progresivos, y aclara que, la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*.....Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones....*”; correspondiendo la facultad al órgano correspondiente mediante acto normativo, y aclara que, las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Tributario en el Artículo 3 respecto del Poder tributario, advierte que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; y, aclara que, no se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Respecto de las tasas y contribuciones especiales previene que, crearán y regularán de acuerdo con la ley. Por su parte el Artículo 6 -ibídem- atinente a los Fines de los tributos, aclara que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; y, añade que, atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “*Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Artículo 186, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías*”;

Que, los Artículos 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “*El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.*”

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Pelileo genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

tributo por contribución especial de mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad del cantón Pelileo; y,

Que, con oficio N° 07469 del 18 de agosto de 2016, la Procuraduría General del Estado emitió su pronunciamiento respecto de la consulta realizada por el GAD Municipal de Pelileo, en la que hace referencia al artículo 5 del COOTAD y señala que la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados constituye el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, absteniéndose de atender el requerimiento del GAD Municipal de Pelileo.

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

Art. 1.- Objeto y materia imponible.- Regular las Contribuciones Especiales de Mejoras en el sector urbano del Cantón San Pedro de Pelileo por el beneficio real y presuntivo de la inversión pública Municipal.

Art. 2.- Hecho Generador.- Constituye hecho generador de las contribuciones especiales de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del sector urbano del Cantón por la inversión en obra pública municipal realizada en las zonas urbanas y de expansión urbana. Las contribuciones especiales de mejoras, como obligación tributaria, se determina para los propietarios de los inmuebles conforme lo establece la Ordenanza.

Art. 3.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- En subordinación a lo dispuesto en el Artículo 577 del COOTAD, las contribuciones especiales de mejoras consideradas para la Ordenanza son:

- a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes de telecomunicaciones y eléctricas
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas o Mercados, parques, jardines;
- h) Escalinatas y miradores;
- i) Muros de gaviones; encauzamiento de quebradas;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- j) Construcción y equipamiento urbano; y,
- k) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo determine previo el dictamen técnico de la Dirección de Planificación y legal de Asesoría jurídica correspondiente.

Art. 4.- Determinación Presuntiva del Beneficio de Contribución Especial de Mejoras.- El tributo se determina, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentren dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, o de expansión urbana.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de los tributos de las contribuciones especiales de mejoras, conforme el Artículo 574 del COOTAD, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Para la determinación y cobro del tributo se faculta al Departamento Financiero con base en la información proporcionada por los Departamentos de Obras Públicas y de Catastros y Avalúos.

Art. 6.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras las personas naturales o jurídicas propietarios de bienes inmuebles urbanos, que siendo beneficiarios por la ejecución de la inversión en obra pública, según la ley, están obligados a pagar el tributo como contribuyentes para la reinversión en obra pública.

Art. 7.- Carácter Real de la Contribución.- Las contribuciones especiales de mejoras tienen carácter real cuando las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento catastral, respondan con su valor a la determinación tributaria. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales ni zona de influencia específica, su costo se prorrata entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción al avalúo actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero sí la zona de influencia, se prorrata entre éstas, en proporción al avalúo actualizado. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 8.- Base del Tributo.- La base del tributo por contribuciones especiales de mejoras será el costo total de la obra pública, prorrata equitativamente entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza. Cuando sean varias obras públicas la determinación del tributo se realizará por obra, separadas una de la otra y se denominará contribución especial de mejoras específica.

Art. 9.- Determinación del Costo.- El costo total de la obra para el establecimiento de la base imponible y cálculo de las contribuciones especiales de mejoras, se sustenta en:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- a) El valor de mercado o precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, a fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo total de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinados, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o daño fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5 % del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el costo de las obras establecidas por contribuciones especiales de mejoras, el Departamento de Obras Públicas con la colaboración del Departamento Financiera deberán llevar los registros especiales de costo en los que se detallarán los valores determinados y mencionados en los literales “a” y “e” de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales registros, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de la contribución especial de mejoras deberán ser determinadas conjuntamente por los Departamentos de Planificación, Obras Públicas y Avalúos y Catastros; antes de su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Está facultado para el cálculo del costo de la inversión y de las obras, para la determinación de las contribuciones especiales de mejoras, el Departamento de Obras Públicas conjuntamente con el Departamento Financiero, conforme al registro y actualización predial que proporcione el Departamento de Catastros y Avalúos, con anterioridad a la aplicación.

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Los beneficios que generan las obras y por las que pagan el tributo de contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- a) **Directas.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b) **Indirectas.-** Cuando las obras causan un beneficio general o colectivo a los bienes inmuebles del cantón San Pedro de Pelileo.
- c) **Sectoriales.-** Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada por el Departamento de Planificación; y,

Corresponde a los Departamentos de Planificación y Obras Públicas determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio directo, no pagará indirecto ni sectorial; quien paga por el sectorial, no pagará el directo ni el indirecto.

Art. 11.- Establecimiento del costo total de la obra.- Los departamentos responsables de la ejecución de las obras, según corresponda, establecerán el costo total de la obra, sea que ésta se hubiese ejecutado por contrato o administración directa. Dentro del costo de la obra se deberán sumar los valores pagados de acuerdo a como lo establece el artículo 9.

Art. 12.- Levantamiento de la información de los Predios Beneficiados.- Los Departamentos de Obras Públicas y Catastros y Avalúos complementarán y precisarán la información predial beneficiada de las contribuciones especiales de mejoras y remitirán al Departamento Financiero para la determinación del tributo y emisión de los títulos de crédito.

Art. 13.- Prorrateo de costo de la obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la información de los propietarios de los inmuebles beneficiarios con ella y el tipo de tributo que les corresponda conforme la definición que haga el Departamento encargado de la ejecución de la obra o el órgano respectivo, corresponderá al Departamento Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para que en coordinación con la Jefatura de Rentas, liquide el impuesto que se gravará a prorrata al inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los siguientes literales:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo conforme a esta ordenanza y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- b) Si en una misma obra pública existen bienes inmuebles con diversos tipos de beneficios directos, indirectos y/o sectoriales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de la forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficiarios, previo informe del Departamento de Planificación y de Obras Públicas.

El Departamento Financiero de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza determinará y gravará a prorrata el valor del tributo para los inmuebles de acuerdo al beneficio derivado del tipo de obra pública señalado en el Artículo 3.

Art. 14.- Adoquinamiento y pavimentación o repavimentación urbana.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40 % será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El 60 % será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo actualizado y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, el cobro se lo hará durante 15 años



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

con el pago de 15 cuotas de igual valor -una cuota por año-. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados; y,

- d) La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia o de la ciudad, según sea el caso determinado técnicamente por el Departamento de Planificación y se aplicará el prorratio del 70 % del costo de la obra a todas las propiedades locales con frente a la vía y se aplicará los literales a) y b) del artículo anterior de esta Ordenanza; y, el prorratio del 30 % del costo de la obra a las propiedades que causan el beneficio de encontrarse en el sector o área de influencia debidamente delimitada por el Departamento de Planificación y se aplicará el prorratio entre todas la propiedades en proporción al avalúo actualizado .

El costo de pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las boca calles, se gravará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 15.- Cercas y/o Cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, será cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía.

Art. 16.- Aceras y Bordillos.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo será pagado por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras, la que será puesta al cobro una vez liquidada la obra; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 15 cuotas anuales, una por año, de igual valor; para lo cual se considerará lo dispuesto en el artículo 572 del COOTAD y el literal d) del artículo 9 de esta ordenanza previo informe técnico del Departamento de Planificación.

Art. 17.- Alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en zonas urbanas, zonas de expansión urbana, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pelileo será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, el valor total de la obra se prorratiará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes principales. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorratiará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas previo informe técnico del Departamento de Planificación, hasta en un plazo máximo de 15 años, una cuota por año de igual valor, el que será puesto al cobro una vez liquidada la obra.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 18.- Obras y Sistemas de Agua Potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas previo informe técnico del Departamento de Planificación.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios. Las contribuciones especiales de mejoras se prorratearán hasta un plazo máximo de 15 años y se pagará una cuota cada año de igual valor; sin embargo, las contribuciones pueden ser pagadas por adelantado quedando la decisión al sujeto pasivo, dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario, en cuyo caso se admitiría una disminución en el valor tributario gradual y acumulativo hasta el 20% partiendo del 10% del año base.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras en la parte equivalente a su aporte, previa suscripción de informes técnicos y convenios.

Art. 19.- Equipamiento Urbano, parques, plazas, jardines, mercados, canchas deportivas, estadios, monumentos y otras obras.- El costo por la construcción de parques, plazas, jardines, mercados, canchas deportivas, estadios, monumentos y otras obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo se considerará lo dispuesto en el Artículo 577 del COOTAD literal h), se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) se distribuirá entre todas las propiedades ubicadas dentro de la zona de influencia beneficiada o radio de influencia determinado y que se encuentren en el margen como mínimo de 350 m. hasta 500 m. como máximo, de donde se encuentre la obra ejecutada, cuyo ámbito o cobertura territorial será delimitado por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, la distribución se hará en proporción a los avalúos actualizados.
- b) El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre las propiedades consideradas urbanas de la ciudad y la distribución se hará en proporción a los avalúos actualizados.
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas distribuidas en 15 años, una cuota por año.
- d) El cuarenta por ciento (40%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe del Departamento Financiero.
- e) El valor total del costo de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades públicas y privadas, hasta en un plazo máximo de 15 años, la que será sujeta de contribución una vez liquidada la obra.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- f) El literal d) de la presente ordenanza se aplicará siempre y cuando el costo de la obra ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo sea mayor o igual a los 5'000.000,00 de dólares.

Art. 20.- Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante la presente ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 21.- Emisión.- La emisión de los títulos de crédito se realizará por una sola vez y por el costo total de la obra, prorrateados hasta 15 años, en concordancia con el artículo 150 del Código Orgánico Tributario; su emisión se realizará junto con el impuesto predial y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo. Cuando el monto de las obras sea superior a los 10'000.000,00 de dólares, la recuperación podrá realizarse en forma parcial, de acuerdo al avance anual de la misma, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Art. 22.- Exenciones a edificaciones patrimoniales o monumentos históricos.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo como patrimoniales o monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de las contribuciones especiales de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración o disminución, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien dispondrá al Departamento de Planificación informe al Director(a) Financiero(a), si el bien constituye un bien patrimonial o monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento conforme la determinación en los informes técnicos de los Departamentos de Planificación y Obras Públicas quienes en forma coordinada emitirán el mismo, el Departamento Financiero dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario, negará la solicitud.

Se consideran bienes patrimoniales o monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal del GAD de San Pedro de Pelileo.

No se beneficiarán de la exención los inmuebles que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previos los diagnósticos o informes técnicos de los departamentos correspondientes: Planificación, de Obras Públicas, de Asesoría Jurídica y Financiero, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 23.- Exoneración y disminución de las contribuciones especiales de mejoras.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en las inversiones en obra pública señaladas en el Artículo 3 de la presente Ordenanza en aplicación de la disposición del artículo 569 del COOTAD, a más de las exenciones precisadas en los artículos 14, 19, 20, 21 y 22 podrá establecer exoneraciones y disminuciones especiales a los sujetos pasivos o contribuyentes que por su condición socio económica estén imposibilitados de cumplir con estas obligaciones tributarias, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificado que indique que el quintil en el que se encuentra la persona solicitante de la disminución especial, está por debajo la línea de extrema pobreza;
- b) No tener RUC ni RUP;
- c) No ejercer actividades económicas de cualquier naturaleza;
- d) Que el número de cargas familiares menores de edad, superen los tres (3), y deberá presentar las partidas de nacimiento correspondientes;
- e) En el caso de que las cargas familiares tengan capacidades especiales, el solicitante deberá presentar el carnet del CONADIS con al menos el 30% de discapacidad;
- f) Evidencia fotográfica en el que se visualice las condiciones de vida;
- g) Que sus ingresos económicos mensuales no superen al 60% de una Remuneración Básica Unificada; y,
- h) Que su patrimonio no supere las setenta (70) Remuneraciones Básicas Unificadas.

Se dará un tratamiento preferencial a las familias que estén conformadas por una sola cabeza de hogar.

1.- Disminuciones especiales (edad, salud, discapacidad, pobreza) para los contribuyentes de la Tercera Edad.- Se disminuirá el 60% del tributo a los contribuyentes de la Tercera Edad o adultos mayores; para el efecto únicamente presentarán la copia de la cédula de identidad. El 70% para los contribuyentes de la Tercera Edad que tengan problemas graves de salud y/o capacidades especiales, quienes deberán presentar el carnet del CONADIS a través del cual deberán demostrar una discapacidad mínima del 30%.

Se disminuirá el 65% del tributo a los propietarios que estén en situación de pobreza igual o menor al quintil que establece la línea de pobreza, el 60% a quienes se encuentren entre el quintil que establece la línea de pobreza y el siguiente quintil. También estos contribuyentes pueden acceder a la disminución especial, si tienen graves afectaciones de salud y/o capacidades especiales, quienes deberán presentar adicionalmente los informes médicos (organismo de salud pública) o el carnet del CONADIS a través del cual deberán demostrar una discapacidad mínima del 30%.

2.- Exoneración especial (enfermedad catastrófica y terminal) para los contribuyentes de la Tercera Edad.- Se exonerará el 100% de las obligaciones contraídas por concepto de contribuciones especiales de mejoras a los contribuyentes adultos mayores que tengan problemas de salud, y/o capacidades especiales y que su situación económica sea precaria o esté ubicado bajo la línea de extrema pobreza, para ello tendrá que formularse un informe socio económico de su situación actual. Además, para este caso el patrimonio no deberá superar las cien (100) Remuneraciones Básicas Unificadas del sector privado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la exoneración o disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, y se acojan a la disminución o exoneración tributaria especial, con excepción de las generalidades dispuestas en los rangos de contribución, presentarán ante el Departamento Financiero Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS y el certificado;
- c) Las jefas de hogar (viudas, divorciadas o madres solteras) de escasos recursos económicos comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil;
- d) Las personas mencionadas en el literal c) deberán adjuntar el informe socio económico elaborado por el Departamento de Desarrollo de la Comunidad del GAD Municipal;
- e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con certificados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI) de que no consta inscrito como contribuyente; y,
- f) El peticionario deberá presentar el certificado en el que conste cuantos predios tiene, emitido por el Departamento Catastros y Avalúos; en el caso de que tuviere más de un inmueble, no será beneficiario de la exoneración o disminución señalada.

3.- Rebajas especiales y exoneraciones para las Instituciones Religiosas, Educativas y Sociales.- Al valor que resulte de aplicar las fórmulas para el cálculo de la contribución especial de mejoras, se aplicará las siguientes rebajas para el caso de los Organismos e Instituciones que se señalan:

Organismo / Institución	Porcentaje de rebaja o exoneración
Iglesias de cualquier culto religioso, conventos y casas parroquiales;	90%
Instituciones de beneficencia o asistencia social	Exoneración
Hospitales y centros de salud pública	Exoneración
Centros de educación superior, media, primaria y preescolar de carácter público.	Exoneración
Liga deportiva cantonal	50%

Art. 24.- Instrumentación de la contribución.- El proceso de determinación de las contribuciones especiales de mejoras se realizará de la siguiente manera:

Se conformará el correspondiente catastro para efectos de la Contribución Especial de Mejoras, el mismo que contendrá la siguiente información:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

1. Número de orden asignado al contribuyente;
2. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
3. Número de CIU (coeficiente de identificación único);
4. Número de cédula de identidad o RUC;
5. Dirección o ubicación del predio;
6. Clave o código catastral;
7. Avalúo del predio;
8. Dimensión del frente del predio;
9. Valor total de la contribución por predio; y,
10. Cuota anual de pago por predio.

El Departamento Financiero establecerá una base de datos para facilitar el control de la emisión y cobro de las contribuciones especiales de mejoras.

Art. 25.- Descuentos.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- Si el acuerdo del pago es inmediato, se reconocerá el 10 % de descuento en el año que corresponda el pago, sin embargo se admitirá descuentos por pronto pago de años subsiguientes hasta el 20%, de acuerdo a informe del Departamento Financiero.

Art. 26.- Intereses.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el art. 21 y 157 del Código Orgánico Tributario.

Art. 27.- Convenios.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, previa autorización del Concejo Municipal, podrá suscribir convenios con las empresas o unidades municipales, para la recuperación de valores por la contribución especial de mejoras, de acuerdo a lo determinado en esta Ordenanza y lo que se estipule en dichos convenios.

Art. 28.- Tributación de predios en condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según la alícuota de su parte.

Art. 29.- Transferencia de dominio.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del GAD del Cantón San Pedro de Pelileo registrarla cuando se efectuó la transferencia de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

Sin embargo el Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notaros y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de \$0.38 de un SBU a \$1.89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 30.- Reinversión de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras.

Art. 31.- Avalúo Catastral.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo actualizado del inmueble que consta en el catastro respectivo; para el proceso técnico la ficha catastral deberá estar actualizada, para los efectos del cálculo respectivo de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 32.- Inmuebles con Gravámenes.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo actualizado del inmueble que conste en el catastro respectivo.

Art. 33.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el artículo 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de las Contribuciones Especiales de Mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de ésta, en la forma y proporción que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificadas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA.- Se exonera de la obligación por contribuciones especiales de mejoras de las obras: Pileta y Cancha deportiva a los propietarios de predios que estén en el ciclo de vida de adultos mayores.

CUARTA.- La disminución en el tributo para los contribuyentes señalados en el Artículo 23, respecto de las obras: Pileta y Cancha deportiva será del 50%.

QUINTA.- De manera general la disminución especial para la obra del Mercado República de Argentina será del 50% a todos los contribuyentes, de la emisión vigente.

SEXTA.- Las contribuciones especiales de mejoras de las obras: Pileta y Cancha deportiva, únicamente se pagará durante el año 2016.

SÉPTIMA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón del Cantón San Pedro de Pelileo y realizada su liquidación total

OCTAVA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los arts. 340, 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resuelve en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

NOVENA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en la ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas públicas y privadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en la ordenanza, los servidores públicos municipales se remitirán a lo dispuesto en el Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- El Departamento Financiero establecerá los rangos de contribuciones especiales de mejoras considerando las disminuciones dispuestas en la presente ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

TERCERA.- La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintitrés días del mes de septiembre del 2016.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 21 de septiembre del 2016; y Sesión Extraordinaria del día viernes 23 de septiembre del 2016; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, lunes 26 de septiembre del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, martes 27 de septiembre del 2016.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, a los 27 días del mes de septiembre del 2016.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**